

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que las diligencias de notificación enviadas a la empresa **AUTOLEGAL S.A.** y la del señor **LUIS ENRIQUE SERNA** se verificaron ambas por aviso el 4 de diciembre de 2019 (fls. 219 y 225), el término para contestar trascurrió entre el 4 de diciembre de 2019 y el 29 de enero 2020 (inhábil 17 de diciembre, vacancia judicial del 19 de diciembre/19 al 11 de enero/20). La contestación a la demanda se allegó en tiempo el 20 de enero de 2020 (fol. 279 ss) y se presentó además llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.-

Se le pone de presente que entre el 16 de marzo y el 30 de Junio de la presente anualidad los términos judiciales se encuentran suspendidos en razón de la emergencia sanitaria declarada por causa del covid-19. Así fue resuelto por el Consejo Superior de la judicatura en acuerdos PSCA20-11517, PSCA20-11521, PSCA20-11532, PSCA20-11546, PSCA20-11549, PSCA20-11556 y PSCA20-11567

A despacho para decidir sobre los llamamientos en garantía.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	170013103005-2019-00192-00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
AUTO:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTES:	PABLO JOHANY OTALVARO GRAJALES
DEMANDADOS:	ROBIN ANDRÉS GIRALDO GALVIS LUIS ENRIQUE SERNA CASTAÑO AUTOLEGAL S.A. LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

Dentro del término de traslado de la demanda la empresa AUTOLEGAL S.A. y LUIS ENRIQUE SERNA CASTAÑO presentan llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO O.C.

Verificados los escritos de llamamiento en garantía y sus anexos, se evidencia que ambos reúnen los requisitos a que se refieren los arts. 65 y 82 del C.G.P.; en este sentido, se admitirán los LLAMAMIENTOS EN GARANTIA que en esta oportunidad hacen AUTOLEGAL S.A., LUIS ENRIQUE SERNA CASTAÑO a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO O.C. Al llamado en garantía se le concederá el término de 20 días a fin de que intervenga en el proceso.

La notificación deberá agotarla los llamantes y se efectuará de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; lo anterior por cuanto la demandada directa es LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y el llamamiento que hacen los demandados conforme al certificado de existencia y representación es a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hacen **AUTOLEGAL S.A., LUIS ENRIQUE SERNA CASTAÑO** a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO O.C.**

SEGUNDO: REQUERIR a los llamantes para que procedan a efectuar la **NOTIFICAR** este proveído a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO O.C.** a según lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: CONCEDER a la llamada en garantía el término de 20 días para que se pronuncie sobre los llamamientos en garantía que le fueron formulados por **AUTOLEGAL S.A., LUIS ENRIQUE SERNA CASTAÑO y ROBINSON ANDRÉS GIRALDO GALVIS**

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c80b10aea1a0106a532d20132c196e13d8cd498167ebc5740ec38b20980b5e5

Documento generado en 23/11/2020 03:02:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>